



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de diciembre de 2024**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA            |
|-------------------------------|------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | José Mendiola Esquivel |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                  | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|--------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a la información pública | INFOCDMX/RR.IP.5219/2024 | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo     | 090163524000551    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                          | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                                                                          | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Conocer el procedimiento para ocupar alguna vacante como personal de estructura, honorarios, técnico operativo u otro medio de contratación, así como el correo electrónico de su bolsa de trabajo para enviar CV. | Por medio de su Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano que en el Numeral 2.3 Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes De Personal de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos la cual establece los mecanismos para llevar a cabo cualquier tipo de contratación. | La información se presentaba de manera incompleta y que parte de la respuesta no correspondía con lo solicitado. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 18 de diciembre de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Se modifica la respuesta emitida por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Deberá por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, realice una búsqueda de la información y se pronunciarse sobre el requerimiento relacionado con el correo electrónico de su bolsa de trabajo, y remita el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado por la persona recurrente.</li> </ul> |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | 10 Días                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| PALABRAS CLAVE                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Vacantes; Procedimiento; Respuesta incompleta; no corresponde con lo solicitado; principio de exhaustividad |



## ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 8  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 13 |
| V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                    | 14 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 14 |

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

## **I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** deberá ser **MODIFICADA** para que, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, realice una búsqueda de la información y se pronuncie sobre el requerimiento relacionado con el correo electrónico de su bolsa de trabajo, y remita el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado por la persona recurrente.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio<sup>1</sup> si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó

---

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

ninguna, lo anterior, no obstante, la presunta respuesta complementaria que manifestó emitir la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.<sup>2</sup> Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta y ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- *Deberá por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, realice una búsqueda de la información y se pronunciarse sobre el requerimiento relacionado con el correo electrónico de su bolsa de trabajo, y remita el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado por la persona recurrente.*

---

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5219/2024**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

**1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El 27 de noviembre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

*“Solicito me informen el procedimiento para ocupar alguna vacante como personal de estructura, honorarios, técnico operativo u otro medio de contratación, así como saber cual es el correo electrónico de su bolsa de trabajo para enviar CV. Muchas gracias..”* (Cita textual)

**2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

El 28 de noviembre de 2024, mediante la PNT, la Secretaría, por medio del oficio **STyFE/DAJ/UT/0982/2024** de fecha 28 de noviembre, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Derivado de la solicitud de Información Pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia, turnada para su atención a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la que requirió:

*“Solicito me informen el procedimiento para ocupar alguna vacante como personal de estructura, honorarios, técnico operativo u otro medio de contratación, así como saber cual es el correo electrónico de su bolsa de trabajo para enviar CV. Muchas gracias”*

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica

Mediante STyFE/DEAyF/JUDACH/4165/2024, suscrito por la JUD de Administración de Capital Humano, documento que se agrega como ANEXO 1 informa que:

“(…) En razón de lo anterior y a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la Información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento que por instrucciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a través de esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y en el ámbito de atribuciones de esta última, y con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo adscrita a la Secretaría de

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

Administración y Finanzas, es la encargada de coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección de conformidad con el artículo 110 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, asimismo es importante resaltar que para ocupar alguna plaza de estructura se deberá cubrir con el perfil que solicita el puesto, atendiendo a los requisitos señalados a través de la siguiente liga: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121> fracción XVII.

Bajo ese contexto, es importante considerar lo establecido en el Numeral 2.3 Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes De Personal de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos la cual establece los mecanismos para llevar a cabo cualquier tipo de contratación (...)"

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx), dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

[...]"

Cabe destacar que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, adjuntó copia de los oficios STyFE/DGTPS//4491/2024 y STyFE/DAJ/0980/2024 mismas que refieren a respuesta a una solicitud diversa.

### **3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

El 28 de noviembre de 2024, la persona ahora recurrente se ***inconformó indicando que la información se ´presentaba incompleta y que parte de la respuesta no correspondía con lo solicitado***; lo que explicó en los siguientes términos:

*"Los archivos adjuntos a la respuesta proporcionada son de otra solicitud de información y no así de la mía, estos pertenecen a la solicitud 0547, por lo que solicito la parte complementaria a la respuesta que deben de entregarme. (Cita textual)*

#### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **03 de noviembre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **4 de diciembre de 2024**, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, comunicó una respuesta complementaria, mediante el oficio SryFE/DEAyF/JUDACH/4165/2024 de fecha 27 de noviembre, mediante la cual indicó por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, que el procedimiento de contratación está establecido en el Numeral 2.3, titulado contratación, Nombramiento, Identificación y Expediente de Personal, de la Circular Uno 2014, en materia de Normatividad de Administración de Recursos.
- C.** El **16 de diciembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>4</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

---

<sup>4</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información consistió en conocer el procedimiento para ocupar alguna vacante como personal de estructura, honorarios, técnico operativo u otro medio de contratación, así como el correo electrónico de su bolsa de trabajo para enviar CV.

En respuesta, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo indicó por medio de su Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano que en el Numeral 2.3 Contratación, Nombramientos, Identificación y Expedientes De Personal de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos la cual establece los mecanismos para llevar a cabo cualquier tipo de contratación.

Cabe destacar que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, adjuntó copia de los oficios STyFE/DGTPS//4491/2024 y STYFE/DAJ/0980/2024 mismas que refieren a respuesta a una solicitud diversa.

Consecuentemente, la persona, se **inconformó indicando que la información se presentaba incompleta y que parte de la respuesta no correspondía con lo solicitado.**

En la manifestación de alegatos, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, comunicó una respuesta complementaria, mediante la cual indicó por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, que el procedimiento de contratación está establecido en el Numeral 2.3, titulado contratación, Nombramiento, Identificación y Expediente de Personal, de la Circular Uno 2014, en materia de Normatividad de Administración de Recursos.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Secretaría de Movilidad, resulta aplicable el Criterio 07/21<sup>5</sup> emitido por este Instituto mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, y del análisis de la respuesta complementaria no se observa que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se pronunciara sobre el correo electrónico de su bolsa de trabajo, por lo que se considera que dicha respuesta complementaria resulta no válida.

En este sentido, de la documentación del presente expediente se puede observar que efectivamente la Alcaldía Tlalpan, dio respuesta a una solicitud diversa, relacionada con otra temática.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en **archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

[...]

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

Al respecto, el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>6</sup>, se desprende lo siguiente:

**SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:**

...

**XXXIII.** Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central;

[...]

En este sentido el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas<sup>7</sup>, se desprende lo siguiente:

**Puesto:** Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

...

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

...

Validar las vacantes de cada Unidad Administrativa que conforma la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como la aplicación del presupuesto, a través del censo de los controles de validación de la platilla de Capital Humano.

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

---

<sup>6</sup>

Consultable

en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO\\_INTERIOR\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_MEXICO\\_30.4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_30.4.pdf)

<sup>7</sup>

Consultable

en:

[https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales\\_administrativos\\_2024/31\\_Direc\\_Ejec\\_Admin\\_Finanzas\\_Secretaria\\_Trabajo\\_Fomento\\_Empleo.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales_administrativos_2024/31_Direc_Ejec_Admin_Finanzas_Secretaria_Trabajo_Fomento_Empleo.pdf)

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

- A la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central.
- Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, que por medio de su Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, le corresponde entre otras atribuciones las de validar las vacantes de cada Unidad Administrativa que conforma la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como la aplicación del presupuesto, a través del censo de los controles de validación de la platilla de Capital Humano.

En el presente caso, si bien es cierto, la competencia de la solicitud se observa corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo cierto es que tanto la Unidad de Transparencia como la Unidad Administrativa asumieron competencia, siendo

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

que la respuesta proporcionada no da respuesta a cada uno de los requerimientos de la solicitud.

Por lo examinado, se concluye que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17<sup>8</sup>, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, siendo el caso que la misma no atiende el principio de exhaustividad, en virtud de que el mismo significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En este sentido, este Instituto determina que, la Secretaría **no atendió en su totalidad la solicitud de información ya que no se pronunció sobre todos los puntos solicitados**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

---

<sup>8</sup> Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** *deberá por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, realice una búsqueda de la información y se pronunciarse sobre el requerimiento relacionado con el correo electrónico de su bolsa de trabajo, y remita el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado por la persona recurrente.*

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5219/2024

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**QUINTO.** Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH